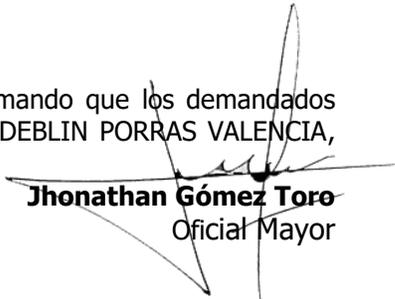


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informando que los demandados FABIAN PORRAS VALENCIA, DANIEL ANTONIO PORRAS VALENCIA y DEBLIN PORRAS VALENCIA, contestaron la demanda.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0933
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00211-00
Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver sobre las contestaciones allegadas por el Heredero Demandado-**JHON JAIRO ROJAS LARGO**, en calidad de hijo del Causante-**ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA** y por la *Curadora Ad-litem* de las **personas que se crean con derecho a intervenir** en el Proceso de Sucesión Intestada del Causante **ROJAS UCHIMA**.

CONSIDERACIONES

Recordemos que mediante **Auto No. 1049 del 21 de julio de 2022**, se ordenó entre otras, declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la *Causante-SARA VALENCIA GALVIZ*, reconocer a la señora **MARÍA DANICE DUQUE TASCÓN**, como Cónyuge del Causante y a los señores **FERNANDO ROJAS DUQUE, ANDRES MAURICIO ROJAS DUQUE y YESICA MARCELA ROJAS DUQUE**, como *Herederos* del Causante en su calidad de Hijos. Así mismo, se ordenó notificar al señor **JHON JAIRO ROJAS LARGO** en calidad de *Hijo del Causante*, para que aceptara o repudiara la herencia, conforme el Art. 1289 del Código Civil, y 492 del Código General del Proceso.-archivo 08-.

Por **Auto No. 1368 del 5 de septiembre de 2022** este Juzgado tuvo notificado por Conducta Concluyente al **Heredero-JHON JAIRO ROJAS LARGO**, advirtiéndose que a la contestación allegada a través de su apoderado judicial, se le daría trámite correspondiente, una vez haya vencido el término de traslado otorgado al accionado.-archivo 15.

También se dispuso el emplazamiento de las Personas que se crean con derecho a intervenir. La inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día 4 de

noviembre de 2022, quedando surtido el **día 29 de noviembre de 2022**, sin que comparecieran los emplazados dentro del término de 15 días. Razón por la que por **Auto No. 1929 del 30 de noviembre de 2022**, se designó a la doctora *MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO*, como *Curadora Ad-litem* de las **personas que se crean con derecho a intervenir** en el Proceso de Sucesión Intestada del Causante **ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA**, quien aceptó la designación y procedió a contestar la demanda sin oponerse a las pretensiones.-archivos 20, 24, 27 y 29-.

El **Heredero-JHON JAIRO ROJAS LARGO**, allegó contestación dentro del término concedido, manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario, solicitando además, excluir del haber de la sociedad conyugal ROJAS-DUQUE, el bien inmueble identificado con **M.I. No. 384-27357**, toda vez que se trata de un bien propio, por lo que la Cónyuge no tiene derecho dentro del proceso de sucesión.-archivo 14-.

Debido a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de inventarios y avalúos consagrada en el numeral 1 del artículo 501 Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma Life Size** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito manifestando que los bienes objeto de la sucesión tienen el carácter de sociales, adjuntando la **Sentencia No. 107 del 21 de marzo de 2023** del **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá**, mediante la cual se declaró que entre la señora **MARÍA DANICE DUQUE TASCÓN** y el Causante-**ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA**, existió

una Unión Marital de Hecho desde el 2 de septiembre de 1982 hasta el 28 de diciembre de 2014, por lo que solicita tener en cuenta la referida calidad reconocida a la señora **María Danice Duque Tascón** y consecuentemente liquidar en este proceso sucesoral, también las sociedades patrimonial y conyugal habida entre el señor **Alirio Antonio Rojas Uchima** y la precitada señora. Se le dará el trámite correspondiente en la *Audiencia de Inventarios y Avalúos* de conformidad con los numerales 2 y 3 del Art. 501 del Código General del Proceso.-archivos 31 y 32-.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, aduciendo que en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, se está tramitando el proceso de Unión Marital de Hecho entre la señora **MARÍA DANICE DUQUE TASCÓN** y el Causante-**ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA**, No se accederá toda vez que el apoderado judicial ya allegó la sentencia del citado proceso judicial.-archivo 30-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante-**MARÍA DANICE DUQUE TASCÓN, FERNANDO ROJAS DUQUE, ANDRÉS MAURICIO ROJAS DUQUE y YESICA MARCELA ROJAS DUQUE**, por las razones expuestas.

2°.- SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 05 de julio de 2023 como fecha para llevar a cabo la *Audiencia de Inventarios y Avalúos Virtual*, dentro del Proceso de Sucesión Intestada del Causante-**ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA**. **Advertir que el inventario deberá presentarse por escrito- mensaje de datos- de común acuerdo por las partes.**-art. 501-1 C.G.P.

3°.- ORDENAR a los interesados que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarían.

4°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será virtual.- Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

5°.- ADVERTIR que a la solicitud de liquidación de las sociedades patrimonial y conyugal habida entre la señora **MARÍA DANICE DUQUE TASCÓN** y el Causante-**ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA**, se le dará el trámite correspondiente en

la *Audiencia de Inventarios y Avalúos* de conformidad con los numerales 2 y 3 del Art. 501 del Código General del Proceso.-archivos 31 y 32-.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.